



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1431 (Original N° 152)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Dietas para los legisladores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Asígnase a cada Senador y Diputado de la Honorable Legislatura una dieta de SEISCIENTOS PESOS mensuales. (*Modificado por el Art. 1° de la Ley N° 2018/1946 -Original 740-*).

Art. 2°.- Los senadores y diputados que no asistieran a las sesiones para las cuales fueran citados, sufrirán un descuento de \$ 30 (treinta pesos) por cada falta, cualquiera que fuese la causa que invocaran para ello. El producido de esta multa será entregado al Consejo de Salud Pública para los fines de su creación.

Art. 3°.- Se exceptuarán del descuento a que se refiere el artículo anterior a los que faltaren con permiso previo concedido por las respectivas Cámaras. Para este efecto las Cámaras no podrán acordar permiso a los legisladores para faltar a más de cuatro sesiones mensuales ni diez anuales.

Art. 4°.- Ningún senador o diputado podrá retirarse del recinto de la Cámara estando en sesión, sin permiso de la Presidencia y solamente cuando su retiro no rompiera el quórum; si lo hicieran sufrirán el descuento establecido para los inasistentes.

Art. 5°.- Los secretarios de cada Cámara pasarán a fin de mes a la Contaduría de la Provincia el libro de asistencia, a objeto de que sean liquidadas las dietas asignadas por esta Ley.

Artículo 6°.- Cada Cámara podrá conceder licencia a sus miembros por todo el período legislativo cuando una grave y prolongada enfermedad haga imposible su concurrencia a las sesiones. (*Agregado por el Art. 1° de la Ley N° 1898/1940 -Original 620-*).

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 28 días del mes de Setiembre de 1934.

C. PATRON URIBURU – Florentino M. Serrey – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Noviembre 12 de 1934.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Alberto Rovaletti